

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada.

En La Rinconada a 22 de febrero de 2007.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

253W-2972

#### SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Escámez Luque, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenación Municipal de Proyectos de Urbanización aprobada definitivamente mediante Decreto número 92/05, de fecha 15 de febrero de 2005, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 54, de 8 de marzo de 2005, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización relativo al Plan Parcial de Ordenación Urbana correspondiente al Sector Plan Parcial 15 Finca «La Marquesa», en Camino de Olivares, redactado por el Arquitecto don Fernando Valdés Morillo (visado con el número 10472/06T01), formulado a instancia de don Luis José Ortiz Martín, en representación de Imprody Inmobiliaria, S.L.

En Sanlúcar la Mayor a 26 de febrero de 2007.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

9W-3540

#### SAN NICOLÁS DEL PUERTO

##### *Corrección de errores*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de enero de 2007, se han aprobado los siguientes acuerdos:

Primero: Rectificar el error de las Normas Subsidiarias de San Nicolás del Puerto respecto a la delimitación de los sectores 1 y 4, debiendo ajustar la superficie de éstos a la necesaria para la materialización de los parámetros de edificabilidad y número de viviendas que resultan de las propias Normas Subsidiarias, de conformidad con el documento de rectificación de error promovido de oficio por este Ayuntamiento.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los sectores 1 y 4 y los afectados por la rectificación, debiendo ajustar los instrumentos de planeamiento y / o ejecución de éste a las determinaciones que resultan del error corregido.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo y del documento de rectificación de error a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente se hacen públicos los acuerdos adoptados para general conocimiento.

San Nicolás del Puerto a 5 de febrero de 2007.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Galán.

11W-2348

#### SANTIPONCE

Don José López González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por la Alcaldía, con fecha 7 de marzo 2007, la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector AU-SAU-2, el expediente de aprobación se somete a información pública, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 77/94, de la Consejería de

Obras Públicas y Transportes, y art. 116.a) de la Ley del Suelo, quedando a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo, en horas hábiles de oficinas, en la Secretaría Municipal.

Santiponce, 7 de marzo de 2007.—El Alcalde, José López González.

9F-3528-P

#### EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

Que dicha aprobación ha sido sometida al trámite de información pública por plazo de treinta días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 282, de fecha 7 de diciembre de 2006, así como mediante su exposición en el tablón de edictos de la Corporación, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones algunas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la mencionada Ordenanza se considera definitivamente aprobada, incluyéndose a continuación su texto íntegro:

##### ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL VISO DEL ALCOR

##### *Preámbulo:*

El espectacular crecimiento del material que desechamos como desperdicio —y de su toxicidad— se ha convertido en una fuente permanente de agresiones a la Naturaleza. Está directamente relacionado con gran parte de los problemas ambientales (agotamiento de recursos naturales, contaminación del suelo, las aguas, el aire, etc...) que tenemos que atajar entre todos si queremos alcanzar un desarrollo sostenible.

En lo que a nuestra localidad respecta, tenemos que empezar por erradicar el vertido incorrecto de residuos, que no solo dificulta el reciclaje, sino que hace un flaco favor a la imagen de nuestro pueblo y crea molestias en el vecindario de diverso tipo:

\* Personas que tiran la basura fuera de horario o en condiciones inadecuadas, lo que provoca malos olores, riesgo de enfermedades, presencia de animales molestos, suciedad en los contenedores, dificultad para su lavado, etc...

\* Vertido de escombros, neumáticos, electrodomésticos, etc., en los contenedores de basura, lo que estropea el sistema mecánico del camión de la basura y vertido de residuos peligrosos (disolventes, pinturas, fluorescentes, etc.) que ponen en peligro la integridad física de los operarios de la basura y pueden provocar incendios en el camión, además convierten en tóxica la basura orgánica.

\* Abandono de muebles, enseres voluminosos, cartones o escombros en la calle o en solares, lo que produce un enorme impacto visual, dañando considerablemente la imagen de nuestro pueblo. Lo mismo cabe decir de la suciedad que deja el mercadillo, las botellonas, etc.

\* Bolsas de basura por los suelos debido a que los contenedores se llenan de materiales (como los antes indicados y como las cajas de cartón sin plegar o trocear) que se deberían depositar de otra forma y en otro lugar para su aprovechamiento. Es de destacar también que las cajas de cartón sin plegar o trocear depositadas en los contenedores de papel y cartón hacen que el espacio del contenedor no se aproveche adecuadamente, con lo que se tienen que hacer más gastos de transporte y, por tanto, se contamina más, para retirar una menor cantidad de cartones.

*Objetivos de la presente ordenanza:*

— Disponer de un instrumento normativo que facilite el ordenamiento del vertido de los distintos residuos urbanos y asimilados que se producen en nuestro municipio, incorporando en la misma las directrices que marca la actual legislación ambiental:

- Ley 11/97 sobre Envases y Residuos Envases.
- Ley de Residuos (Ley 10/98, de 21 de abril).
- Reglamento de Envases (Real Decreto 782/98, de 30 de abril).
- Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos (Decreto 104/2000, de 21 de marzo).
- Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre).
- Ley 7/1994, de 19 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

— Facilitar el control y la valorización de los residuos mediante su recuperación, reutilización, reciclado, o cualquier otra acción destinada a ahorrar materias primas, energía e impacto ambiental.

— Promover el desarrollo de conductas más adecuadas y respetuosas con el medio ambiente.

— Mejorar la imagen y presencia de nuestras calles, plazas y solares.

## Título I

*Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto.*—La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. Las condiciones en que el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de residuos, cuya gestión conforme a la legislación vigente es competencia de los ayuntamientos.
2. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención y mantenimiento encaminadas a evitar el ensuciamiento y deterioro de la misma y de otros espacios públicos.
3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte y tratamiento de residuos.
4. El transporte de los residuos urbanos hasta las instalaciones para su debido control, tratamiento y eliminación.

Artículo 2. *Obligaciones y derechos de los ciudadanos.*— Todos los habitantes o visitantes de El Viso del Alcor están obligados a:

- Evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos.
- A verter adecuadamente, en la forma y condiciones que se determinen en la presente ordenanza, cada residuo que produzca o posea.
- A cumplir esta ordenanza y las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades, o subsidiariamente la Concejalía que corresponda.

Asimismo, tienen derecho a:

- Denunciar las infracciones que tengan conocimiento en materia de limpieza pública y vertido de residuos, que el Ayuntamiento debe atender, ejerciendo las acciones pertinentes.
- Disponer de un pueblo y de unos contenedores limpios.
- Disponer de información veraz sobre los residuos urbanos de nuestra localidad (servicios, localización de infraestructuras, horarios de uso, destino, etc...).

— Disponer de una infraestructura mínima necesaria (contenedores, urinarios para eventos multitudinarios, etc.).

Artículo 3. *Reparación de daños.*

1. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente ordenanza. Cuando sea factible el Ayuntamiento contemplará como alternativa al pago de la sanción la prestación de servicios medioambientales a la comunidad por parte del infractor.

2. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

3. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar las o los usuarios, imputándoles el coste debidamente justificado de los servicios prestados, en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 4. *Forma de gestión de los servicios municipales.*

1. El Ayuntamiento de El Viso del Alcor prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales, en los términos previstos en esta ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que estime más conveniente.

2. La Policía Municipal o los funcionarios que el Ayuntamiento designe tendrán las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza, tramitando cuando proceda las correspondientes denuncias.

Artículo 5. *Fomento de actividades medioambientales.*— A fin de promover las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad y aprovechamiento de los residuos se refiere, el Ayuntamiento impulsará campañas de información y educación ambiental. Asimismo, fomentará acciones encaminadas a la reducción o valorización de residuos, a mejorar la limpieza de la ciudad y su medio ambiente.

## Título II

*Recogida de residuos urbanos y asimilables*

## Capítulo I

*De los residuos y su clasificación*

Artículo 6. *Concepto.*—Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales y, por tanto, su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los siguientes:

- Las basuras domiciliarias (incluidas las peligrosas) y los residuos de actividades comerciales, de servicios, etc... que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y no tengan la consideración de residuos peligrosos o radiactivos.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales domésticos muertos y las deposiciones de los animales de compañía. Quedan excluidos, por tanto, los residuos ganaderos.
- Los muebles y enseres domésticos desechados, los vehículos abandonados y la maquinaria industrial desechada.
- Los escombros y otros restos de obras.
- Todos los que no tengan la calificación de peligrosos o radiactivos, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

Artículo 7. *Recogida selectiva.*—El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, con el fin de favorecer su reciclaje y valoración.

## Capítulo II

### *De los residuos urbanos domiciliarios y asimilados*

Artículo 8. *Condiciones de depósito de los residuos urbanos y asimilados.*

8.1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos urbanos a su hora, en su sitio y en las condiciones siguientes:

a) Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.

b) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar completamente la tapa.

c) No se deberán dejar los residuos en el suelo ni en la tapa.

8.2. La basura orgánica se depositará en los contenedores de orgánica (amarillos o verdes) en bolsas bien cerradas, desde las 20.00 horas hasta la recogida efectiva de los contenedores.

8.2.1. Se comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

8.2.2. Los restos de pescado procedentes de las pesquerías deberán depositarse en los contenedores, fuera del casco urbano, que el Ayuntamiento determine.

8.2.3. No se permite verter en los contenedores de orgánica (amarillos o verdes) residuos líquidos o susceptibles de licuarse, residuos en combustión ni basuras a granel (en cubos o similares).

8.2.4. También está prohibido arrojar en los contenedores de basura orgánica lo siguiente: escombros, medicamentos, tóner, equipamiento informático, teléfonos móviles, baterías y pilas tóxicas, cartones, vidrios, electrodomésticos, puertas, persianas de madera o PVC, chatarras, maderas, neumáticos, pinturas, disolventes, fluorescentes, lámparas de vapor de mercurio, palets, sanitarios de baño, termos, plásticos de embalajes, muebles y colchones.

8.2.5. Los residuos reflejados en el punto anterior que no tengan contenedores específicos en el casco urbano deberán ser trasladados por sus poseedores al Punto Limpio o a los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados.

8.3. Los envases ligeros (plásticos, latas, corcho sintético y bricks) podrán depositarse en bolsas abiertas o a granel, a cualquier hora del día, siempre y cuando se depositen en los contenedores de envases, los que tienen dos orificios de 35 cm. de diámetro en la tapa superior.

8.4. Los plásticos de embalajes tienen que depositarse en el contenedor de envases o en el Punto Limpio.

8.5. El vidrio se depositará en los contenedores iglú de color verde, también a cualquier hora.

8.6. Los residuos de cristal, como por ejemplo los procedentes de ventanas rotas, se depositarán en el Punto Limpio o en el interior de los contenedores de vidrios.

8.7. La ropa, las mantas, las cortinas, los zapatos, los peluches y los juguetes tendrán que depositarse en los contenedores color crema, a cualquier hora.

8.8. El papel y el cartón se depositará en los contenedores azules de papel y cartón a cualquier hora del día.

8.8.1. En estos contenedores queda prohibido el depósito de cajas de cartón sin plegar, así como el depósito de plásticos u otros materiales.

8.8.2. Los establecimientos de comestibles y demás comercios están especialmente obligados a depositar las cajas de cartón en los contenedores de papel y cartón debidamente doblados o troceados, o bien a trasladarlos al Punto Limpio.

8.8.3. Asimismo, las empresas constructoras están obligadas a separar el cartón y los sacos de papel para depositarlos en los contenedores de papel y cartón o para trasladarlos al punto limpio. También deberán trasladar al Punto Limpio los palets, la madera y los plásticos de los palets.

8.8.4. Las oficinas municipales, a través de sus empleados, deberán separar el papel usado para su reutilización o reciclado.

8.8.5. La publicidad en papel procedente de imprenta que edite el Ayuntamiento (carteles, dípticos, etc...) será en papel reciclado o libre de cloro.

8.9. El aceite doméstico usado no se podrá tirar por los desagües, deberá conservarse en un recipiente para su posterior traslado al Punto Limpio o a los contenedores metálicos que hay instalados en nuestras calles y será destinado a fines solidarios o medioambientales.

8.9.1. Las casetas de feria y los hosteleros deberán evitar el vertido de aceite frito. El Ayuntamiento podrá bonificarle esta práctica medioambiental a quien lo acredite mediante certificado expedido por el gestor que lo recoja o cuando tenga constancia de ello.

8.10. El aceite de motor que no es cambiado en talleres mecánicos tiene que llevarse al Punto Limpio. En ningún caso podrá ser vertido al suelo o a los desagües.

### Artículo 9. *Contenedores en la vía pública.*

9.1. El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.

9.2. Los usuarios no podrán trasladar los contenedores de los lugares designados por el Ayuntamiento, salvo que éste le autorice.

9.3. El Ayuntamiento será el responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

Artículo 10. *Propiedad de los residuos.*—Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

### Artículo 11. *Dispositivos no autorizados para la evacuación.*

11.1. No se autoriza la instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras ni la instalación de trituradores domésticos que evacúen los productos a la red de saneamiento.

11.2. No se permite emitir humos si no es a través de chimeneas que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación ambiental y urbanística, como, por ejemplo, que el conducto supere en más de dos metros la cubierta más elevada de la manzana en la que se halle el edificio emisor y que tenga filtros que eviten la caída de cenizas sobre las viviendas colindantes.

## Capítulo III

### *De los residuos urbanos específicos*

#### Artículo 12. *Residuos sanitarios peligrosos.*

12.1. Las medicinas usadas o caducadas no se pueden tirar a la basura. Los usuarios deben llevarlas a las farmacias o al Punto Limpio donde las recogerá un gestor autorizado.

12.2. La gestión de los residuos producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente (residuos infecciosos, agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante, cultivos y reservas de agentes infecciosos, restos de vacunas, sangre y hemoderivados en forma líquida, residuos químicos y citostáticos) corresponderá al propio centro productor.

12.3. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen, que tenga los conocimientos técnicos suficientes para organizar la adecuada clasificación de los residuos y su recogida.

### Artículo 13. *Residuos urbanos industriales.*

13.1. La separación, recogida y tratamiento de los residuos industriales, será responsabilidad de quienes los generen y su gestión deberán realizarla a través de empresas autorizadas, teniendo en cuenta la normativa aplicable.

13.2. Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc., de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección y control que se realicen.

### Artículo 14. *Residuos urbanos especiales.*

#### 14.1. Restos de poda y jardinería.

14.1.1. Los propietarios de jardines están obligados a recoger y transportar al lugar que habilite el Ayuntamiento los restos de poda y jardinería cuando la producción supere los límites de una bolsa de basura. Una única bolsa si se puede dejar en los contenedores de basuras.

14.1.2. El Ayuntamiento creará composteras en el Vivero Municipal o en otros espacios municipales para reciclar restos vegetales.

14.2. Muebles, electrodomésticos y otros enseres voluminosos.

14.2.1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles (electrodomésticos, equipos informáticos, fregonas y cepillos con mango, etc.) deben trasladarlos al Punto Limpio.

14.2.2. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de crear un servicio de recogida domiciliaria de los enseres voluminosos.

#### 14.3. Vehículos abandonados fuera de uso.

14.3.1. No se permite el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios ponerlo a disposición de un centro de desguace homologado para la descontaminación y el reciclaje de sus piezas, como establece el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

14.3.2. Se considerará abandonado cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

14.3.3. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

#### 14.4. Animales muertos.

14.4.1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

14.4.2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de las y los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

14.4.3. Los residuos del matadero (vísceras, pellejos, etc...) serán derivados a un centro autorizado, evitando su traslado por el casco urbano.

14.5. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras y reparaciones domiciliarias.

En el presente punto se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la demolición de edificios, excavaciones y obras en general. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

14.5.1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

14.5.2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad
- f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta ordenanza.

14.5.3. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes del reciclaje de escombros y derribos.

#### 14.5.4. Forma de gestión y responsabilidades.

a) Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos bien con sus medios propios o a través de terceros, pero respetando siempre lo establecido en esta ordenanza.

b) Deberán trasladarlos a los lugares habilitados para tal fin.

c) Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:

— La vía pública, solares, descampados y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

— En terrenos particulares, máxime cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía, dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene u ornato público. En estos casos, los propietarios de los terrenos serán responsables solidarios.

#### 14.5.5. Contenedores de obras.

a) La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal y será de aplicación la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Material de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

b) Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor sin autorización del titular.

c) En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición.

d) Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

e) No podrán situarse donde esté prohibido el estacionamiento ni en la calzada, excepto que haya sido solicitado por la misma obra y expresamente autorizado, previo informe de la Policía Local.

f) Cuando se sitúen en las aceras, y siempre que ésta lo permita, se dejará una zona libre para el paso, cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.

g) Los contenedores se utilizarán de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción de los agentes atmosféricos.

## Capítulo IV

### *Tratamiento y eliminación de residuos*

Artículo 15. *Jerarquía de opciones de gestión.*—El Ayuntamiento de El Viso del Alcor aplicará el principio de jerarquía de opciones de gestión en relación con los residuos

urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son: 1) Reducción 2) Reutilización 3) Recuperación 4) Valorización y aprovechamiento 5) Eliminación en vertedero controlado.

Artículo 16. *Tratamiento de residuos urbanos domiciliarios y asimilables.*—Los residuos recogidos en los contenedores de basura y de selectiva se llevarán a la Planta de Recuperación y Compostaje de Monte Marta-Cónica. Allí son clasificados, unos para su conversión en compost, otros para su derivación a empresas de reciclaje. Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 17. *Tratamiento de residuos urbanos específicos.*—Los residuos depositados en el Punto Limpio (muebles, electrodomésticos, residuos peligrosos, etc...) serán puestos a disposición de empresas de reciclaje o de empresas autorizadas para su gestión. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

Artículo 18. *Abandono de residuos, quema, vertidos incontrolados, etc.*

18.1. Queda prohibido tirar al suelo cualquier clase de residuo o abandonar en la vía pública, en los solares, en las cunetas o en los descampados toda clase de materiales residuales, tanto en estado sólido como líquido.

18.2. Las y los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados (escombros, muebles, restos de poda, etc...) limpiando el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

18.3. El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de ello a sus responsables, sin perjuicio de la sanción correspondiente o de la exigencia de responsabilidades civiles y penales.

18.4. Se prohíbe incinerar a cielo abierto plásticos, gomas y otros residuos, salvo leñas, si se queman de forma controlada fuera del casco urbano. Quedan exentas de la prohibición de quemar maderas las tradicionales hogueritas.

18.5. Se prohíbe también el vertido incontrolado de purines.

18.6. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos líquidos provenientes de la limpieza del hogar. Queda prohibido verter a la misma pinturas, disolventes, aceites domésticos, aceites de motor y otros residuos no permitidos por la Ordenanza de Vertidos del Consorcio Aguas del Huesna (BOP 66 de 20/3/04).

18.7. Las industrias que superen los parámetros de vertido permitidos deberán introducir sistemas de pretratamiento de sus aguas residuales antes de verterlas a la red de alcantarillado.

Artículo 19. *Responsabilidades.*—Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros no autorizados para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán conjuntamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos.

### Título III

#### *Limpieza de la vía pública*

Artículo 20. *Concepto de vía pública.*—Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única o compartida en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 21. *Prohibiciones y deberes.*

21.1. Los establecimientos hosteleros tendrán en su interior papeleras a disposición del público en un número adecuado.

21.2. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.

21.3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

21.4. No se permite arrojar colillas encendidas en las papeleras. Éstas deberán depositarse en las papeleras una vez apagadas.

21.5. No se permite verter agua sucia con detergentes sobre arriates o zonas ajardinadas, si en la alcantarilla.

Artículo 22. *Actividades en la vía pública y elementos publicitarios.*

22.1. Las actividades que ocasionen suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, retirando los residuos. Así, quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, terrazas de cafés, bares y locales de venta de artículos susceptibles de producir residuos tienen que cumplir con esta obligación.

22.2. Las personas organizadoras de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, pudiéndose exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

22.3. Todo el material publicitario que se distribuya tendrá que efectuarse de forma que no genere suciedad en la vía pública. Por tanto, queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de folletos, así como distribuir folletos publicitarios de carácter comercial sin licencia y sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de Actividades Publicitarias.

Artículo 23. *Obras de construcción y depósito de materiales.*

23.1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar elementos de protección adecuados que impidan la diseminación de materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

23.2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se introducirá en el menor tiempo posible en el interior de la obra.

23.3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, utilizar el rotaflex, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

23.4. En la realización de calicatas, deberá procederse de forma inmediata a su cerramiento con el mismo tipo de pavimento existente.

23.5. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 24. *Carga, descarga y transporte de materiales de construcción y demolición.*

24.1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

24.2. Las personas responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensu-

ciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos..

24.3. Las y los conductores de vehículos que transporten materiales volátiles, cartones, papeles, plásticos, tierra, o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 25. *Solares y exteriores de inmuebles.*

25.1. Las y los propietarios de solares, corrales o casas deshabitadas habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, especialmente desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año.

25.2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares o casas deshabitadas, si fuese necesario.

25.3. Por motivo de interés público el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente las obligaciones del propietario, especialmente en las fechas reseñadas en el artículo 25.1, pudiendo acceder a los solares, corrales o casas deshabitadas de propiedad privada por cualquier medio y repercutiendo al propietario el coste de esta actuación.

25.4. Las y los propietarios de casas tanto habitadas como deshabitadas, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, manteniendo adecuadamente todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública. Además deben desratizar o desinsectar cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 26. *Tenencia de animales en la vía pública.*

26.1. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos sólidos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, zonas verdes, espacios libres o solares particulares, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

26.2. Los excrementos deberán introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 27. *Instalaciones para deposiciones caninas.*— El Ayuntamiento podrá habilitar algunas zonas de la ciudad para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 28. *Fiestas y celebraciones.*

28.1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos conllevará la adopción de medidas para evitar el innecesario ensuciamiento de la vía pública por parte de los organizadores.

28.2. Las carrozas y charrés estarán obligadas a llevar bolsas o recipientes de basura para depositar en ellas sus residuos.

28.3. En Romería, fiestas de Navidad, botellonas y otras celebraciones no se podrán arrojar botellas u otros residuos al suelo.

28.4. El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger inmediatamente los residuos y excrementos de los animales, dejando el recorrido en las debidas condiciones de limpieza.

28.5. Durante las celebraciones navideñas, botellonas y otros eventos, tampoco pueden arrojarse vidrios u otros residuos al suelo.

#### Título IV

#### *Infracciones y sanciones*

#### Capítulo I

#### *Disposiciones generales*

Artículo 29. *Responsabilidades.*

29.1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de

naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

29.2. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

29.3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

29.4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 30. *Facultades inspectoras.*

30.1. Al margen de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, se podrá designar a un funcionario para realizar las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, que tendrá la consideración de agente de la autoridad.

30.2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

30.3. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites legales.

Artículo 31. *Obligaciones de reposición y reparación.*— Las personas infractoras están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

Artículo 32. *Ejecución subsidiaria.*

32.1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por las y los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de la gente responsable y al margen de las indemnizaciones pertinentes.

32.2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 33. *Vía de apremio.*—Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto podrán exigirse por el procedimiento de apremio en los términos establecidos en la normativa recaudatoria.

#### Capítulo II

#### *Infracciones*

Artículo 34. *Clases de infracciones.*—Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. *Infracciones muy graves.*—Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

— Tirar residuos sanitarios infecto-contagiosos o peligrosos a la basura o al sumidero y no ponerlos en manos de un gestor autorizado.

— Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

— No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como propor-

cionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

- Quemar o romper contenedores.
- Abandonar vehículos y animales muertos.
- Verter purines incontroladamente.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 36. *Infracciones graves.*—Se consideran infracciones graves las siguientes:

— No cumplir con la obligación de retirar los residuos abandonados (escombros, vehículos, animales muertos, restos de poda, muebles, electrodomésticos y otros enseres voluminosos) limpiando lo ensuciado.

— La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando sea obligatorio.

- Arrojar en los contenedores materiales en combustión.
- Verter aceite mineral en sitios inadecuados.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 37. *Infracciones leves.*—Serán todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como muy graves o graves.

Se califican como infracciones leves las siguientes:

— No depositar los residuos urbanos en la forma establecida en esta ordenanza, es decir, a su hora, en su lugar y en sus condiciones.

— Tirar toda clase de residuos en la vía pública, solares, descampados, cunetas, etc.

— Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

— Verter agua sucia con detergentes en arriates o zonas ajardinadas.

— No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes por parte de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

— No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

— Efectuar en el suelo de la vía pública las operaciones propias de las obras (mezcla, uso del rotaflex, etc.) sin autorización para ello.

— No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.

— No cubrir la carga de los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

— No constituir las fianzas, u otro tipo de garantías requeridas por el Ayuntamiento, encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad.

— Desgarrar anuncios, carteles y pancartas.

— No proceder el propietario de un solar, corral o casa deshabitada a su limpieza, desratización o desinsectación cuando el Ayuntamiento se lo requiera.

— No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

— Emitir humos y cenizas desde chimeneas sin cumplir con lo establecido por la legislación urbanística y ambiental.

— Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

— Incinerar residuos a cielo abierto, salvo la leña siempre que se queme fuera del casco urbano.

— Abstenerse -la gente propietaria de áreas ajardinadas- de eliminar los restos de poda.

— Colocar los contenedores de obra en sitios no autorizados.

— Tirar residuos en cubas sin autorización del propietario.

— Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado o a través de los desagües domésticos residuos no permitidos por la Ordenanza de Vertidos del Consorcio de Aguas del Huesna.

— La instalación de trituradores domésticos que evacúen los productos a la red de saneamiento.

— Que los locales dedicados a la hostelería no dispongan de papeleras en su interior.

### Capítulo III

#### *Sanciones*

Artículo 38. *Clasificación.*—Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: De 90 a 300 euros.
- Infracciones graves: De 301 a 600 euros.
- Infracciones muy graves: De 601 a 30.000 euros.

Cuando sea factible el Ayuntamiento contemplará como alternativa al pago de la sanción la prestación de servicios medioambientales a la comunidad por parte del infractor.

Artículo 39. *Graduación y reincidencia.*—En la denuncia se establecerá la cuantía de la sanción a imponer considerando lo establecido en los apartados siguientes:

39.1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, los perjuicios causados al medio ambiente, la reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

39.2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

39.3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 40. *Procedimiento sancionador y prescripciones.*

40.1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben al año.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 2 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

40.2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

40.3. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

#### *Disposiciones finales*

Primera: Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma."

Lo que se hace público para general conocimiento, en El Viso del Alcor a 2 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

7W-3599

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2006, Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio del Taxi, y una vez expuesto al público durante treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante este período no habiendo formulado reclamaciones contra el mismo, se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza Reguladora del Servicio del Taxi.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Castilleja de la Cuesta a 20 de febrero de 2007.—El Presidente, Juan Escámez Luque.

### ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL TAXI EN LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

#### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

##### Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros, en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, cuando el recorrido discurra por el Área de Prestación Conjunta para el Servicio del Taxi del Aljarafe.

2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tendrá la conceptualización de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3. Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, o cualquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa.

4. En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente se aplicarán las del Régimen Local y supletoriamente las del derecho Administrativo General. Solamente en

caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes se acudirán a las del Derecho Privado.

##### Artículo 2.

1. La intervención administrativa de Mancomunidad en los servicios regulados en este Reglamento, se ejercerá por los siguientes medios:

- 1) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
- 2) Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
- 3) Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- 4) Sometimiento a previa licencia.
- 5) Fiscalización de la prestación del servicio.
- 6) Órdenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.
- 7) Prohibiciones u órdenes de no hacer.

##### Artículo 3:

1. Las Disposiciones complementarias que se podrá dictar para el Área de Prestación Conjunta del Aljarafe podrán versar sobre las siguientes materias:

- Determinación del número máximo de licencias otorgables
- Regulación de la condiciones necesarias para la prestación del servicio, entre otras las siguientes:
  - Descanso semanal
  - Identificación de los vehículos auto-taxis
  - Estacionamiento y regulación de las paradas
  - Vehículos en situación de reservados
  - Uniforme de los conductores
  - Horarios
  - Servicios de llamada telefónica.
  - Datos característicos del servicio
  - Datos de los vehículos
  - Complementos
  - Radioteléfonos
  - Servicios especiales
  - Servicios obligatorios de asistencia diurna y nocturna
  - Características del carné de conductor de los vehículos
  - Presentación de los vehículos y conductores a efectos de la revisión
  - Modelo de recibo a expedir a los usuarios que lo soliciten
  - Formato de licencia
  - Inscripciones, altas y bajas de conductores y vehículos en un registro gestionado al efecto.

##### Artículo 4:

La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.

##### Artículo 5:

Las órdenes o prohibiciones que emanen de Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe se referirán entre otros, a los siguientes extremos:

Determinación del emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrán instalarse en cada una de ellas, previo informe, en su caso, de los servicios de gestión del Área de Prestación Conjunta.

Cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y aplicación.

##### Artículo 6:

1. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe ordenará el depósito del vehículo que al presentarse a revisión,